

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, lunes 19 de septiembre de 2011

Número 39.760

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», en su Segunda Clase, al ciudadano Wilmer Alfredo Flores Troseí.

Resolución mediante la cual se establece los lineamientos para la regulación, coordinación, supervisión, control y seguimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos, por parte del Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE) en la ejecución y desarrollo del conjunto de acciones sociales y preventivas, además de metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo, con el propósito de disminuir el índice delictivo a nivel nacional y garantizar el orden, la paz y la tranquilidad ciudadana.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Wilmer Alfredo Flores Troseí.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Humberto Ramírez Márquez, como Director General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se declara concluido el proceso de liquidación y el cierre definitivo del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), y se ordena el cese definitivo de las actuaciones de la Junta Liquidadora de este Instituto.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Ríos Calderón, como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada «Oficina Nacional de Contabilidad Pública», responsable de los fondos en avances y anticipos que le sean girados a la misma a partir del 24 de agosto de 2011.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hernández, como Miembro Suplente del Área Técnica, para que ejerza funciones inherentes a su cargo, quien suplirá las ausencias temporales de su titular, con derecho a voz y a voto, en la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las empresas que en ellas se señalan, para operar como Agentes de Aduanas.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, por un período de dos (2) años, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación Especial, a la ciudadana Marlene del Carmen Rincón de Díaz.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregory Ché Carrizález Noguera, como Director General (E) de la Dirección General de Industrias Metalúrgicas y Minerales No Metálicos, adscrita al Despacho del Viceministro de Industrias Básicas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Joel Lin Campuzano Mejías, Gerente Encargado de Promoción y Mercadeo de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Ministerio, y se designa como Miembros Principales y Suplentes de dicha Comisión a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se establece que todo bien cultural mueble e inmueble de todas las instituciones del Estado y los bienes muebles e inmuebles propiedad particular declarados monumentos nacionales y los bienes muebles o inmuebles de propiedad eclesiástica que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales, catalogados por este Instituto, sean registrados digitalmente para su inclusión en el Museo Virtual de América Latina y El Caribe, con el objetivo de difundir, promocionar y protegerlas del tráfico ilícito.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anahí Josefina Arizmendi Ramírez, como Directora General de Programas Socio Educativos del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yahir Alfredo Muñoz García, como Director General de Control al Procesado y Procesada de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se convoca al ciudadano Ciro Ramón Araujo, para que en su condición de Primer Suplente, asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, en el período que en ella se indica.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jesús Caldera Ynfante, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de quince (15) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Alirio Ramón Montilla Trejo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de quince (15) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana María del Carmen Ruiz Ramírez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (02) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana María del Carmen Ruiz Ramírez.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Rhona Milena Rojas Duque, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de cinco (05) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Nicolás Martínez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de cinco (05) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José Nicolás Martínez.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Albertina Ascanio de Bruno, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de doce (12) meses.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Ángel Solano Domínguez, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de doce (12) meses.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José Ángel Solano Domínguez.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Dianet Moca Guerra, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo que en ella se señala, por un período de doce (12) meses.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Dianet Moca Guerra.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Edgardo Peña, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de doce (12) meses.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Yesenia Arteaga Landaeta, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de doce (12) meses.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Ligia Margarita Tovar, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Ligia Margarita Tovar.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Daniel Rodríguez Latouche, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Mirla Mireya Machado de Haro, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Mirla Mireya Machado de Haro.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Sixto Enrique Rivas Bernal, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Sixto Enrique Rivas Bernal.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Auto Decisorio mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Germán Pérez Castillo.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Germán Pérez Castillo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Edgar Eduardo Parra Rodríguez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de cinco (05) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Noemí del Valle Monteverde Malpica, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Dayana Rigmery Salvatierra Prato, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Norka Soraya Navarrete Pinto, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Williams Jesús Pacheco, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Parcialmente con Lugar, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Williams Jesús Pacheco.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Yoan Alexander Perdomo González, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de cuatro (04) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Jesanit Yorley Guerrero Valero, la suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo que en ella se señala, por un período de seis (06) meses.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Ramón Acacio Gutiérrez Gutiérrez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Rosa Elena Amaya Ollave, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de diez (10) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Martín Ríos Lugo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Luis Eduardo Vegas, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (02) años.- (Véase N° 6.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO

201° DE LA INDEPENDENCIA, 152° DE LA FEDERACIÓN
Y 12° DE LA REVOLUCIÓN

N° 234

Fecha 19 SET. 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Segunda Clase, al Ciudadano **WILMER ALFREDO FLORES TROSEL**, quien se desempeña como Director General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, demostrando gran compromiso patrio, abnegación y espíritu de sacrificio en su misión al frente de esa gran Institución, contribuyendo al fortalecimiento de la investigación criminal, a la formación de nuevos agentes de investigación, y a la lucha contra la criminalidad, por la paz y el vivir bien de nuestro pueblo.

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA",
(SEGUNDA CLASE)

"LANZA LIBERTADORES Y LIBERTADORAS
DE VENEZUELA"
(SEGUNDA CLASE)

CÉDULA DE
IDENTIDAD

WILMER ALFREDO FLORES TROSEL

8.786.807

Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

TAREK EL AISSAMI

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

No. 235

FECHA: 19 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 17, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 1, 2, 3, 4 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 6 y 13 del Reglamento N° 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana; 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; 23 y 25, numerales 1 y 2 del Decreto 6.733 de fecha 09 de junio de 2009 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 09 de junio de 2009 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe garantizar la protección de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, a través de los Órganos de Seguridad Ciudadana, frente a situaciones de amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades y el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; así como, la implementación oportuna y adecuada de políticas de prevención,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional las materias relativas a la seguridad ciudadana, en virtud de lo cual se desarrollan políticas dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos, para alcanzar la paz y la tranquilidad de la ciudadanía, a los fines de garantizar y mejorar la calidad de vida de la población,

RESUELVE

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la regulación, coordinación, supervisión, control y seguimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos, por parte del Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE) en la ejecución y desarrollo del conjunto de acciones sociales y preventivas, además de metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo, con el propósito de disminuir el índice delictivo a nivel nacional y garantizar el orden, la paz y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 2: El Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), está conformado por una serie de tareas, actividades y acciones sociales, preventivas y operativas cohesionadas, distribuidas y desarrolladas a través de los ejes estratégicos siguientes: educativo, comunitario, cultural y deportivo, poblaciones especiales, sistema nacional de tratamiento, proyectos especiales, sistema nacional de tratamiento, proyectos especiales para el buen vivir, comunicacional, de registro, seguimiento, control y evaluación.

Las acciones operativas establecidas para darle una respuesta adecuada y oportuna a la comunidad en el ámbito de la seguridad, estarán enmarcadas en los ejes siguientes: desarme, control de consumo, expendio y distribución de alcohol y especies alcohólicas, microtráfico, control vial, violencia escolar, investigación criminal, vigilancia, patrullaje y atención a la víctima.

Artículo 3: En atención a las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en materia de seguridad ciudadana, quedan sujetos al cumplimiento de la presente Resolución, todos los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diversos ámbitos, donde se implemente y ejecute el Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), que se especifican a continuación:

1. El Ejército Nacional Bolivariano (ENB).
2. La Guardia Nacional Bolivariana (GNB), en su condición de Policía Administrativa y de investigación penal.
3. Los demás Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en su condición de la Policía Administrativa y de investigación penal que le atribuye la ley.
4. La Milicia Nacional Bolivariana (MNB).
5. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).
6. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
7. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).
8. Los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.
9. La Dirección General de Prevención del Delito.
10. La Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
11. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
12. La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y las Direcciones Estadales y Municipales de Protección Civil.
13. Los Cuerpos de Bomberos Estadales, Distritales y Municipales.
14. El Servicio Administrado de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Artículo 4: El Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar, organizar, planificar y ejecutar el Dispositivo a nivel nacional.
2. Recomendar la designación de los Jefes Regionales del Dispositivo en cada uno de los Estados donde se ejecute.

3. Ejercer la vocería oficial para informar los resultados obtenidos del Dispositivo a nivel nacional, así como todos los operativos durante los períodos festivos de asueto y vacacionales.

4. Establecer las normas y directrices para el control de las metas de las acciones sociales, preventivas y operativas en los ejes estratégicos del Dispositivo respectivamente.

5. Impartir las órdenes y estrategias que coadyuvan a mantener el control operacional y funcional de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diversos ámbitos.

6. Solicitar la información pertinente a los Órganos de Seguridad Ciudadana, respecto al cumplimiento de las metas operativas de las acciones sociales, preventivas y operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo respectivamente, e instar las acciones correctivas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, cuando ello fuere necesario en el logro de los objetivos trazados.

Artículo 5: El Jefe Regional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento y desarrollo del Dispositivo en la entidad bajo su responsabilidad.
2. Realizar las coordinaciones de todas las acciones del Dispositivo en la entidad bajo su responsabilidad.

3. Ejercer la vocería oficial para informar los resultados del Dispositivo en las entidades federales bajo su responsabilidad.
4. Organizar, planificar, ejecutar y estructurar la asignación de las áreas de responsabilidades de los Órganos de Seguridad Ciudadana en cada entidad federal.
5. Designar a los Jefes de las Coordinaciones de Seguridad Ciudadana de los Municipios y de las Parroquias en las entidades federales bajo su responsabilidad, previa coordinación con los Comandantes de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Milicia Nacional Bolivariana y las autoridades competentes de los Órganos de Seguridad Ciudadana.
6. Supervisar y controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las acciones y metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo en su entidad federal.
7. Establecer un sistema en tiempo real, que permita recopilar las Informaciones y los resultados de los distintos procedimientos policiales y de seguridad ciudadana desde las Coordinaciones de Seguridad Ciudadana de los Municipios y de las Parroquias a las salas situacionales de cada entidad federal.
8. Solicitar a los Directores de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos, respuestas sobre los asuntos requeridos en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 6: El Jefe Regional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), en el ejercicio de sus funciones deberá:

1. Programar y ejecutar reuniones periódicas, semanales y extraordinarias si se estimare necesario, con los directores de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos en los estados bajo su responsabilidad.
2. Establecer las salas situacionales del Dispositivo en cada estado.
3. Remitir diariamente a la 17:00 h, al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, las incidencias delictivas registradas en las parroquias, municipios y estados ocurridas en las últimas veinticuatro (24) horas en la entidad federal bajo su responsabilidad.
4. Mantener informado al Coordinador Nacional del Dispositivo de los resultados obtenidos semanalmente y mensualmente.

Artículo 7: En cada municipio del país y en las parroquias del Área Metropolitana de Caracas se establecerán Coordinaciones de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de ejecutar las acciones y tareas de los ejes estratégicos del Dispositivo.

Artículo 8: El Jefe de la Coordinación de Seguridad Ciudadana del municipio y de la parroquia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico de la situación en materia de seguridad ciudadana de los municipios y parroquias en la entidad bajo su responsabilidad.
2. Ejecutar las acciones, actividades y tareas de los ejes estratégicos del dispositivo.
3. Instruir al personal de los Órganos de Seguridad Ciudadana de las acciones, actividades y tareas de los ejes estratégicos del dispositivo.
4. Realizar la coordinación de todas las acciones del Dispositivo en su municipio o parroquia.
5. Elaborar una base de datos de las incidencias delictivas en el municipio o parroquia bajo su responsabilidad.
6. Ordenar diariamente el despliegue de operaciones en horarios matutinos, vespertinos y nocturnos de las tareas a ejecutar en el Dispositivo.
7. Establecer un reporte diario y por turno de cada acción de los ejes estratégicos cumplidos del Dispositivo, con la finalidad de cumplir con las metas establecidas.
8. Informar diariamente a la Sala Situacional del estado correspondiente, los resultados de los distintos procedimientos policiales y de seguridad ciudadana ocurridos en las últimas veinticuatro (24) horas en la entidad bajo su responsabilidad.
9. Informar al Jefe Regional del Dispositivo del estado de los resultados obtenidos semanal y mensualmente.

Artículo 9: Para realizar el estudio y análisis estadístico de los índices delictivos de las acciones y tareas de los ejes estratégicos del Dispositivo se establecerán los siguientes indicadores:

1. Disminución porcentual de:
 - a. Tasa de homicidios.
 - b. Niveles de violencia doméstica.
 - c. Robos de vehículos.
 - d. Actividad de microtráfico.
 - e. Distribución, expendio y consumo ilegal de alcohol.
 - f. Número de accidentes de tránsito, así como la cifra de fallecidos y lesionados.
 - g. Número de lesiones personales.
2. Incremento porcentual del:
 - a. Nivel de esclarecimiento de los homicidios.
 - b. Número de aprehensiones de los solicitados por tribunales.
 - c. Incautación de armas ilegales.

Artículo 10: En las actividades, acciones y tareas del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), el Coordinador Nacional del mencionado Dispositivo, ejercerá el control, autoridad y coordinación operacional de los Órganos de Seguridad Ciudadana y sus funcionarios y/o empleados, en cada uno de los estados, municipios, parroquias y en todos los demás espacios geográficos del país, a cuyos fines dirigirá los lineamientos y directrices directamente a los Jefes Regionales.

Artículo 11: En las actividades, acciones y tareas del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), el Jefe Regional del Estado respectivo, ejercerá el control y coordinación operacional de los órganos de seguridad ciudadana, de sus funcionarios y/o empleados, en cada una de las entidades federales municipios y parroquias, que se encuentren en la jurisdicción del estado bajo su responsabilidad en materia de prevención y seguridad ciudadana, para lo cual hará cumplir los

lineamientos y directrices del Órgano Rector en materia de prevención y seguridad ciudadana, así como, del Coordinación Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE).

Artículo 12: Los Directores de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus distintos ámbitos, deberán dar respuestas oportunas, eficaces y acordes sobre las acciones operativas diarias del Dispositivo, así como suministrar toda la información solicitada por el Coordinador Nacional y los Jefes Regionales del Dispositivo en cada uno de los estados.

Artículo 13: El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, cumplirá las actividades siguientes:

1. Los días martes de cada semana remitirá y suministrará a los jefes del Dispositivo de los estados, los resultados estadísticos de las incidencias delictivas de la semana policial que finalizó.
2. Procesará y analizará los registros diarios de las incidencias delictivas por parroquias, municipios y estados.

Artículo 14: La Dirección de Análisis, Seguimiento Estratégico de la Información (DASEI) del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), los días lunes en horas de la mañana, deberá remitir al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, el registro de la incidencia delictiva a nivel nacional discriminado por municipios y estados.

Artículo 15: Las acciones, actividades y tareas de los ejes estratégicos del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), son de obligatorio cumplimiento por todos los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos y no podrán realizar operativos distintos a los implementados por el Dispositivo sin la respectiva autorización del Coordinador Nacional, por órgano regular.

Artículo 16: El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, en su carácter de Presidente de la Coordinación Nacional de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 17: Se designa como Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), al ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, titular de la cédula de identidad N° V- 7.844.507, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, quien dirigirá las estrategias y lineamientos de seguridad ciudadana para la ejecución y seguimiento de las distintas acciones y metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo.

Artículo 18: Se designan como Jefes Regionales del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), en cada uno de los estados bajo su jurisdicción, a los Oficiales Generales de la Guardia Nacional Bolivariana que se mencionan a continuación:

1. Richard Jesús López Vargas, titular de la cédula de identidad N° V-6.166.221, Estados: Barinas y Táchira.
2. Sergio José Rivero Marciano, titular de la cédula de identidad N° V-6.893.454, Estados: Aragua y Carabobo.
3. José Dionisio González Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.640, Estado Zulia.
4. Jorge Enrique González Arreaza, titular de la cédula de identidad N° V-8.467.607, Estado Lara.
5. Antonio José Benavides Torres, titular de la cédula de identidad N° V-6.371.374, Estado Miranda y Distrito Capital.
6. Alejandro Constantino Keleris Bucarito, titular de la cédula de identidad N° V- 8.397.723, Estados: Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre.
7. Juan Ramón Rodríguez Navarro, titular de la cédula de identidad N° V-7.582.056, Estado Bolívar.

Artículo 19: Se deroga la Resolución N° 91 de fecha 28 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.643 de la misma fecha.

Artículo 20: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº **232**

Fecha **19 SET. 2011**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de

conformidad con lo establecido en los artículos 77, numerales 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; 6, 9, 10 y 11 de su Reglamento; 7 y 12 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **Jubilación** al ciudadano **Wilmer Alfredo Flores Trosel**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.786.807**, de cuarenta y seis (46) años de edad, con veintiséis (26) años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de Director General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la pensión de Jubilación será el equivalente al noventa y dos por ciento (92%), del sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

El monto de la referida jubilación podrá ser revisado y ajustado cada vez que se produzcan aumentos generales del personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 3. Notifíquese la presente Jubilación mediante Oficio al prenombrado ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº **233**

FECHA **19 SET. 2011**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2; y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 32, de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; y 4, literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **José Humberto Ramírez Márquez**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.088.635**, como Director General Nacional del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO 2.657 CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

201º Y 152º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.188 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y de conformidad con lo

establecido en los artículos 12, 13, 77, numerales 13º, 19º y artículo 100 d Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en atención a lo dispuesto en la Ley Especial de Supresión Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación Desarrollo del Estado Vargas" (CORPOVARGAS), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones que le son propias consideró que el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación Desarrollo del Estado Vargas" (CORPOVARGAS) cumplió con los proyectos programas de naturaleza físico-ambiental, económica y social tendientes a recuperación y desarrollo del Estado Vargas, logrando reducir en gran parte riesgo latente al cual esta expuesta la franja territorial que comprende parte del Norte Occidental del País.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe ajustar su ejercicio y competencias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública se adecue a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que los Reglamentos, Resoluciones y actos administrativos de carácter general dictados por la Administración Pública deben ser publicados sin excepción en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o según el caso, en medio de publicación del Estado, Distrito Metropolitano o Municipio correspondiente. Así mismo, las autoridades, funcionarios y funcionarias de Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, los términos y condiciones que determine la Ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas" (CORPOVARGAS), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010 le otorga al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas competencias para supervisión, coordinación y control de las actividades de la Junta Liquidadora Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo Estado Vargas" CORPOVARGAS, en lo que se refiere a la Supresión Liquidación del referido ente.

CONSIDERANDO

Que los miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS) conformada por un (1) Presidente y cuatro (4) Miembros Principales con respectivos Suplentes, designados mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2.656 de fecha 12 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 16 de marzo de 2010, suscribieron Acta N° 8, celebrada en fecha 27 de enero de 2011, con motivo de la culminación de las actividades que tuvieron por objeto la Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas" (CORPOVARGAS).

CONSIDERANDO

Que en fecha veintiocho (28) de febrero de 2011 los miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación

Desarrollo del Estado Vargas" (CORPOVARGAS), presentaron para la consideración del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas el Informe de Actividades contentivo de todas las actuaciones realizadas por dicha Junta Liquidadora en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas y cumplidos como fueron los extremos de ley, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluido el proceso de liquidación y el cierre definitivo del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS).

SEGUNDO: Ordenar el cese definitivo de las actuaciones de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 Según Decreto N° 7.188, de fecha 19 de enero de 2010.
 Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 01 de febrero de 2010

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
 Despacho del Ministro

N° 30 64

Caracas, 19 SEP 2011

Años 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005; en la Resolución N° 2.775 de fecha 03 de diciembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567 del 06 de diciembre de 2010, mediante la cual se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el Ejercicio Económico Financiero 2011; y, conforme a la Resolución N° 3.059 fechada 23 de agosto de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de la misma fecha, mediante la cual se encarga al ciudadano Ricardo Ríos Calderón como Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICARDO RÍOS CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.866.694 como Cuantadante de la Unidad Administradora Desconcentrada "Oficina Nacional de Contabilidad Pública", Código N° 80009, responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la misma a partir del 24 de agosto de 2011.

Artículo 2. Se deja sin efecto la Resolución N° 2.977 de fecha 02 de febrero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.607 del 02 de febrero de 2011, mediante la cual se realizó la designación del Cuantadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Oficina Nacional de Contabilidad Pública", Código N° 80009.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio de Finanzas
 Despacho del Ministro

N° 30 65

Caracas, 19 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 3, y 19 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento, este Despacho, dicta lo siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VÍCTOR HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.388.271, como Miembro Suplente del Área Técnica, para que ejerza funciones inherentes a su cargo, quien suplirá las ausencias temporales de su titular, con derecho a voz y a voto, en la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE AL GIORDANI C.
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Microjuris de Venezuela
 L-3041-4594-2

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
 RR-0-2007-141-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 10 SEP 2011

N° 2 4 4 . 11

Visto que en fecha 28 de enero de 2010, mediante Resolución N° 057.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 del 09 de febrero de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Pesilu, S.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 22 de noviembre de 1984, bajo el N° 52, Tomo 42-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Comercio.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Pesilu, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- Posee activos por la cantidad de Diecisiete Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve Bolívares Fuertes con Noventa y Siete Céntimos (Bs.F 17.167.969,97).
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho Bolívares Fuertes con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs.F 169.218,54).
- 4.- Presenta un superávit acumulado por la cantidad de Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Un Bolívares Fuertes con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.F.16.997.251,43).
- 5.- Presenta patrimonio de Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Un Bolívares Fuertes con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.F.16.998.751,43).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Pesilu, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 18 de agosto de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Pesilu, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Pesilu, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Comercio.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M. G. 000001-1

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 SEP 2011

Nº 2 4 5 . 1 1

Visto que en fecha 21 de marzo de 2001, mediante Resolución Nº 062-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.165 del 23 de marzo de 2001, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Inversiones Modelo, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara en fecha 09 de agosto de 1976, bajo el Nº 414, folios 67 al 70, libro de Registro de Comercio Nº 4, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Capital.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Inversiones Modelo, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- Posee activos por la cantidad de Diecisiete Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve Bolívares Fuertes con Noventa y Siete Céntimos (Bs.F 17.167.969,97).
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho Bolívares Fuertes con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs.F 169.218,54).
- 4.- Presenta un superávit acumulado por la cantidad de Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Un Bolívares Fuertes con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.F.16.997.251,43).
- 5.- Presenta patrimonio de Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Un Bolívares Fuertes con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.F.16.998.751,43).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Inversiones Modelo, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 18 de agosto de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Inversiones Modelo, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Inversiones Modelo, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Capital.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
Ministerio del Poder Popular para el Poder Judicial
M. G. 000001-1

Caracas, 19 SEP 2011

0006037

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN: ALSIBAR AGENTES ADUANALES, C.A

RIF: J-30012473-8

DOMICILIO: AV AVILA, SUR ALTAMIRA, EDF MARCO A, PISO6

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución Nº 1712 de fecha 11/09/92 publicada en Gaceta Oficial Nº 35.052 de fecha 18/09/92, autorizó a la sociedad mercantil **ALSIBAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 1414 (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo,

expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo constar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

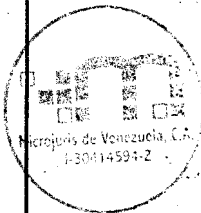
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de

Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa **ALSIBAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, R.I.F. N° J-30012473-8, registro de auxiliar N° 1414, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 SEP 2011

00006039

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

ADUANERA FLAVISELY, C.A. ✓

RIF:

J-00349358-9 ✓

DOMICILIO:

CALLE EL RECREO, N° 9, APTO 52. SABANA GRANDE ✓

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1754 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial N° 35.060 de fecha 30/09/92, autorizó a la sociedad mercantil **ADUANERA FLAVISELY, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1387. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DTAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliarios Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo,

expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agentes de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

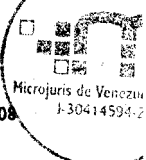
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA FLAVISELY, C.A. R.I.F. N° J-00349358-9, registro de auxiliar N° 1387, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 SEP 2011

0007784

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AEROMUELLE, S.A.

RIF: J-00154544-1

DOMICILIO: AVENIDA ANDRES BELLO; TORRE FONDO COMÚN, PISO 4. DISTRITO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.250 de fecha 30/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.018 del 13/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil AEROMUELLE, S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 637. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de

Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas-bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisits)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisits...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisits)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, e Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AEROMUELLE, S.A., R.I.F. J-00154544- 1, registro de auxiliar N° 637, para operar como Agente de Aduanas en operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión por interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero Y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

RESOLUCION N° 20-2011
Caracas, 1 de septiembre de 2011
201° y 152°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, instituto público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Reforma Parcial de Ley de Contrataciones Públicas vigente y el artículo 15 del Reglamento de la referida Ley,

RESUELVE

Primero.-Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Pública de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, por un periodo de dos (2) años para actuar en todos los procesos de selección de contratistas, relacionado con la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, en conformidad con la vigente Reforma Parcial de la Ley de Contratación Públicas y su Reglamento.

Segundo.-La Comisión de Contrataciones Públicas, antes aludida, esta conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, estará integrada así:

Área	Principales	Suplentes
Jurídica	Gabriela V Arías Rincones. C de I. N° 18.692.381	Elsa Arocha Pinto. C de I N° 3177985.
Técnica	Rafael Martín Caraballo T. C de I N° 6.925.324	Leopoldo Arvelaiz. C de N° 11.119.966
Económica-financiera	Augusto César Lippo P C de I. N°14.351.853	Aristómenes González C de I N° 9.493401.

Tercero.-Designar al ciudadano Frank R. Hernández M, titular de la cédula de identidad N° 14.384.603, como Secretario del referida Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, más no voto, quien tendrá las funciones las siguientes:

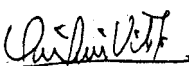
- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones para tratar asuntos relacionados con los participantes.
- Levantar las actas correspondientes a cada reunión que celebren los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- En el caso de los concursos abiertos, llevar un registro de las personas que soliciten los pliegos de contrataciones.
- Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones.
- Recibir la correspondencia interna y externa dirigida a la Comisión de Contrataciones, así como tramitar las solicitudes de copias de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones.
- Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos de llamado a participar en los concursos abiertos, los pliegos de condiciones y ordenar su publicación, cuando sea el caso, previa autorización de la Comisión de Contrataciones.
- Las demás que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Félix Antonio Franco Baptista.
Presidente.


Edgar Martínez T
Director


José Luis Vital
Director.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

201° Y 152°

03 de agosto de 2011

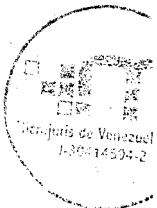
N° RRHH-JE01-2011

PROVIDENCIA N° 094

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 febrero de 2010, mediante el cual se le concede la potestad de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 066, a la ciudadana MARLENE DEL CARMEN RINCÓN DE DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.349.968, de cuarenta y dos (42) años de edad, con veintidós (22) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado ADMINISTRADOR I, adscrito al Departamento de Registro y Control, de la Gerencia de Contabilidad de la Gerencia General de Administración y Finanzas de este Fondo, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.698,64). El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.126,72), equivalente, al cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida 407.01.01.15.00 "Jubilaciones" correspondiente al presupuesto de gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos
Bancarios

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/N° 086/2011, CARACAS 29 DE AGOSTO DE 2011
AÑO 201° Y 152°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.348.784 en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designado mediante Decreto N° 7.347 de fecha 05/04/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05/04/2010, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62, y 77 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia, con los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano GREGORY CHÉ CARRIZALES NOGUERA, titular de la C.I. N° V.- 12.112.332, como DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS METALÚRGICAS Y MINERALES NO METÁLICOS, adscrita al Despacho del Viceministro de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir del 1° de Septiembre de 2011.

Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


JOSÉ SALAMAT KHAN
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

15 SEP 2011

AÑOS 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR en ejercicio de la atribución conferidas en la Resolución N° 014, de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622, de fecha 23 de febrero de 2011, en concordancia con el artículo 23, numeral 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y numeral 5 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley de Estatuto de la Función Pública;

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Se designa al ciudadano **JOEL LIN CAMPUZANO MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.187.450, **Gerente Encargado de Promoción y Mercadeo** del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo Segundo: La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Resolución N° 014, de fecha 23/02/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.622, de fecha 23/02/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCION SOCIAL

Caracas, 05 de septiembre de 2011
200° y 151°

MPCPS- Nro. 079- 2011

RESOLUCION

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.775, en su carácter de Ministra designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás instrucciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	GAUDIO ALBERTO GODOY	V- 3.322.194	JANLY NATHALIA PEREZ HERNANDEZ	V- 14.096.396
ECONÓMICA FINANCIERA	YELITZA DE JESUS SOLÓRZANO SÁNCHEZ	V- 14.501.717	ELOY JOSE PEÑA IZQUIERDO	V- 8.140.039
TÉCNICA	FRANCISCO RAFAEL TOVAR MARQUEZ	V- 5.568.947	JORGE DANIEL SALAZAR SALAZAR	V- 14.528.291

TERCERO: Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a la ciudadana JOHANA ESTELA VALERA GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-16.342.186, con derecho a voz , mas no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, quien suministrará toda la información que le sea requerida, tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: Se deroga la Resolución N° 094-10 de fecha 04 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 de fecha 11 de agosto de 2010.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por cese de sus funciones por alguno de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
 LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**
 Decreto N° 7.508 del 22/08/2010
 G.O. N° 39.451 del 22/08/2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No.025/11
CARACAS, 20 DE JULIO DE 2011
AÑOS 201° y 152°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5; 10, numeral 6; de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con los artículos 7, y 11, numerales 1 y 2 del Reglamento Parcial n° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 in fine de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural declara de utilidad pública e interés social la preservación, defensa y salvaguarda de todas las obras, conjuntos y lugares creados por el hombre o de origen natural, que se encuentren en el territorio de la República, y que por su contenido cultural constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional,

CONSIDERANDO

Que todas las instituciones del sector público (Ministerios, Poderes Públicos, Gobernaciones, Alcaldías, Órganos Judiciales, Institutos y Servicios Autónomos, Fuerzas Armadas, Universidades e Instituciones Educativas, Organismos del Sector bancario, organismos del sector de la salud, cuerpo diplomático, etc.) custodian un número importante de objetos, colecciones y bienes de creación individual; patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario conocer, enriquecer, incrementar el registro y muestra de las expresiones culturales, a fin de promover, difundir y proyectar los valores materiales y espirituales tanto de nuestros creadores y nuestras creadoras y sus obras como de aquellos y aquellas de creación universal para la formación y recreación colectiva del pueblo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, el Estado tiene derecho preferente para adquirir todo bien mueble cultural catalogado, con la finalidad de enriquecer las colecciones de los museos y el disfrute social y colectivo de los valores de nuestra cultura, fomentando y garantizando la protección, preservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Patrimonio ha elaborado un inventario general de los bienes culturales muebles e inmuebles de la nación y de las reliquias históricas que hayan sido declarados patrimonio de la República o que por sus características sean de interés cultural para la nación;

CONSIDERANDO

Que el Museo Virtual de América Latina y El Caribe ha sido concebido como un portal patrimonial en Internet que reúne hasta ahora, la mayor convocatoria de colecciones del hemisferio, para impulsar el conocimiento mutuo, así como, fomentar la cooperación internacional en el ámbito cultural, específicamente en el área de registro virtual, catalogación y digitalización de bienes culturales como una manera de asumir la salvaguarda, protección y defensa del Patrimonio Cultural de la República; en coordinación con el Instituto de Patrimonio Cultural sin menoscabo de lo que disponga la legislación protección de propiedad intelectual.

RESUELVE

Artículo 1.- Que todo bien cultural mueble e inmueble de todas las instituciones del Estado y los bienes muebles e inmuebles propiedad particular declarados monumentos nacionales y los bienes muebles o inmuebles de propiedad eclesial que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales, catalogados por el Instituto del Patrimonio Cultural sean registrados digitalmente para su inclusión en el Museo Virtual de América Latina y El Caribe, con el objetivo de difundir, promocionar y protegerlas del tráfico ilícito.

Se entiende por bien cultural mueble aquellos objetos, colecciones y bienes de creación individual, patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas, objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional así como sus creaciones culturales trascendentes, obras premiadas nacionalmente, bienes muebles declarados o no, sean monumentos nacionales o bienes de interés

Artículo 2. Que el Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio es el órgano coordinador del Museo Virtual de América Latina y El Caribe.

Artículo 3. que el Museo Virtual de América Latina y El Caribe, que unifica criterios técnicos y académicos para el registro de los bienes

culturales, sea considerado una base de datos imprescindible para la consulta de los bienes culturales de la Nación, como una manera de contribuir a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales dentro y fuera de nuestro país.

Artículo 4. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DR. HECTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE
del INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO.
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0028/2011.
Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana

Caracas, 19 de septiembre de 2011

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad V-6.822.418, como Directora General de Programas Socio Educativos del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721, de fecha 26/07/2011
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0029/2011
Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Caracas 19 de septiembre de 2011

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano YAHIR ALFREDO MUÑOZ GARCIA, titular de la cédula de identidad V-15.206.707, como Director General de Control al Procesado y Procesada de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Maria Iria Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Comunitario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 28/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0371

Caracas, 16 SEP 2011
2011, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el **DR. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, quien actualmente funge como Coordinador de Actuación Procesal de la Defensa Pública, fue designado por la Asamblea Nacional, mediante el precitado Acuerdo como Primer Suplente de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, la Defensora Pública General debe viajar a la República de Argentina para participar en la Reunión Ordinaria del consejo Directivo del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del **MERCOSUR**, así como al Congreso sobre Abolición Universal de la Pena de Muerte y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, los cuales se realizarán los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que el primer suplente asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR al **DR. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, para que en su condición de Primer Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, desde el lunes 19 de septiembre hasta el viernes 23 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2011

Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1382

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **EDGAI MAURERA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.057.875, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 1º de septiembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2011

Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1383

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **JAVIER QUINTERO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.890.427, en la Dirección

para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comunique y Rublíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1384

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** al ciudadano **JESÚS RAFAEL IBARRA ORTÍZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.845.435, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección de Protección Integral de la Familia.

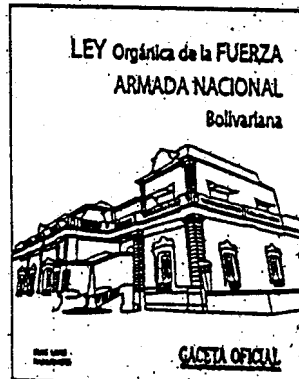
El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comunique y Rublíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.760
Caracas, lunes 19 de septiembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.